



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla- Atlántico, Mayo Catorce (14) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2024-00114-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: FUNDACION COOMEVA NIT 800.208.092-4

DEMANDADO: YULEIMIS YEPES GOMEZ.C. No. 1.193.544.906

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su Despacho la presente demanda que correspondió por reparto, informándole que la Dra. LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO, presentó memorial vía correo electrónico, subsanando la presente demanda, encontrándose pendiente decidir su admisión. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. MAYO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía, promovida por FUNDACION COOMEVA, identificado con NIT 800.208.092-4, contra YULEIMIS YEPES GOMEZ, identificada con C.C. No. 1.193.544.906.

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 de 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual se hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, y que;

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2024, corresponde a la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/L (\$52.000.000.00), y teniendo en cuenta que la cuantía de la demanda es de OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS MCTE (\$8.741.709), se tiene que este despacho judicial es competente para conocer de la presente demanda.

Como título (s) de recaudo la parte demandante acompañó PAGARE No. 18813778 suscrito el 28 de abril del 2022, el cual resulta obligación clara, expresa y actualmente exigible.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 del C.G.P.

RESUELVE:

- 1- Librar Mandamiento de Pago a favor de FUNDACION COOMEVA, identificado con NIT 800.208.092-4, contra YULEIMIS YEPES GOMEZ, identificada con C.C. No.1.193.544.906., para que en el término de cinco (5) días se le ordene pagar la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS M/L (\$ 8.287.141) por concepto de saldo insoluto de capital de la obligación contenida en el PAGARE No. 18813778 suscrito el 28 de abril del 2022, acelerado desde la el 16 de junio de 2023, más la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$454.568) por conceto de intereses corrientes liquidados desde el 10 de diciembre de 2022 hasta el 16 de junio de 2023, más intereses de mora sobre el valor capital, liquidados desde el 17 de junio de 2023 y hasta cuando se efectúe su correspondiente pago, según lo establecido en la ley vigente. más el pago de las costas del proceso y agencias en derecho que se lleguen a causar.

E.S.S.

Dirección: Calle 54 No. 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

- 2- NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C.G.P. Concédase a las partes demandadas el término de 10 días para que contesten la presente demanda. Así mismo la notificación personal electrónica de las partes demandadas se podrá realizar bajo los parámetros del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
- 3- ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física el PAGARE No. 18813778 suscrito el 28 de abril del 2022, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, donde se resalta que debe emitirse el mandato ante la manifestación expuesta en el acápite de declaración de custodia de documentos de la demanda.
- 4- Por venir subsanada la presente demanda dentro del término establecido en el Art. 90 del C.G.P., admítase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARY JANETH SUAREZ GARCIA
LA JUEZ

<p>Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla</p> <p>Barranquilla, 15 de Mayo de 2024</p> <p>NOTIFICADO POR ESTADO N° 68</p> <p>El Secretario _____</p> <p>RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE</p>
